

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

U.M.H. No. 11001311000312020-0090

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de dictar la sentencia en la parte considerativa como resolutive se indicó de manera errónea el año de terminación de la convivencia.

En consecuencia, la sentencia quedara así:

“Como consecuencia de lo anterior, los bienes de fortuna adquiridos por la pareja durante dicho tiempo, deberán ser materia de regulación, de conformidad con el contenido de la Ley 54 de 1990 y reconocida en este proceso pues el acervo probatorio así lo permite, a partir del 15 de junio de 2017 al 21 de diciembre de 2019.

Así mismo, se ordenará la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros y en el de varios.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que entre la señora JULIANA ABELLO CALVO y el señor OMAR RUBIANO AMADOR (Q.E.P.D.) existió UNIÓN MARITAL DE HECHO, desde el día 15 de junio de 2017 al 21 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECLARAR que entre la señora JULIANA ABELLO CALVO y el señor OMAR RUBIANO AMADOR (Q.E.P.D.), se conformó una SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, día 15 de junio de 2017 al 21 de diciembre de 2019."

Está providencia hace parte integral de la sentencia proferida el 14 de julio de 2022.

En todo lo demás la providencia del 14 de julio de 2022 queda incólume.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 53**
HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA